

respectu por la Junta noticiere cuan por no haber de donde
 ni dineros en depositaria, manifestando el depositario q^e
 noticiere de adonde triple; que los vuelva arrienden á ciento
 y tantos milla; de tal forma que las obras y paces puxi
 ros estan sin hacerse por no haber de adonde; que los exempla
 nes que veritan á semar de haber sido en otro tiempo que
 pudiendan tener cabida, en el dia sea puxi no hacer puxte
 ala superioridad del Consejo el Estado, para que providen
 tie lo que sea de su d^o agrado, teniendo presente lo anterior m^o.
 dicho. Considerando asimismo que la razon de equi-
 dad no pueden cubrir por que viendo la consignacion q^e tenia
 el Empleo que verita de doscientos Ducados, y habiendo
 se le aumentado cientomay, queda pagado, y satisfecho, y
 con mayor razon por que vivio sin vuel de diez y seis
 por el referido bastante años; y pudiendo resultar de
 semejante comenon en varios años, notansolamente el q^e
 no se paguen los creditos de Justicia ni requiten los arriendos
 en que tanto paxere el Publico, si que verenga á paxar en
 un concurso de acreedores como remedio, siendo Procurador
 Sindico general el Padre de el q^e dire; por estas razones, y
 otras q^e obmite por no dilatar, que las ha de prevenir en
 la Junta del Propio, y ala superioridad del Consejo: En el
 dictamen se Informe haciendo presente todo lo que deya en
 prevado, y por persuirio que se seguiran de semejante
 Oraria, invertiendo a mayor abundamiento en el Acuerdo
 de esta provision, y protestando no le pase persuirio lo
 q^e en contrario se resolviere.

VENTE
 ANO DE MIL
 Y CINCO
 Y CINCUENTA

(Faint mirrored bleed-through text from the reverse side of the page)

